**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO Y OBLIGA A LOS TRANSPORTADORES AÉREOS DE PASAJEROS A INFORMAR LA IDENTIDAD DE LOS PASAJEROS DE FORMA PREVENTIVA.**

1. **IDEA MATRIZ.**

Fortalecer la seguridad nacional y la lucha contra la delincuencia obligando a los transportadores aéreos a informar la identidad de pasajeros de forma preventiva. Esto permitirá detectar y detener a individuos peligrosos, prevenir la evasión de la justicia y mejorar la cooperación internacional.

El proyecto de ley busca llenar vacíos legales en la regulación actual (Ley 21.610) y proteger datos personales. Este proyecto apunta a garantizar la seguridad y justicia en Chile, permitiendo a autoridades tener acceso a información precisa sobre pasajeros antes de su embarque.

**2. FUNDAMENTOS.**

La seguridad nacional y la lucha contra la delincuencia son objetivos fundamentales para la sociedad chilena. En la era moderna, la movilidad global y nacional ha aumentado significativamente, lo que plantea desafíos en la protección de las fronteras y la persecución de delincuentes dentro de país. Es en este contexto que se hace imperiosa la necesidad de dictar una ley que obligue a los transportadores aéreos de pasajeros a informar a las autoridades policiales la identidad de los pasajeros que transportan de forma preventiva.

El incremento de la delincuencia transnacional y la fuga de personas que buscan evadir la justicia chilena han convertido a los aeropuertos en puntos críticos de control. La falta de información precisa sobre los pasajeros que viajan en aviones compromete la capacidad de las autoridades para detectar y detener a individuos peligrosos. Esto no solo pone en riesgo la seguridad nacional, sino que también facilita la evasión de la justicia.

El proyecto de ley busca establecer un mecanismo de colaboración efectiva entre los transportadores aéreos y las autoridades policiales. Al proporcionar información sobre los pasajeros, se podrán identificar y localizar a personas buscadas por delitos graves, como el tráfico de drogas, el terrorismo, la trata de personas, entre otros.

Los beneficios de esta ley son múltiples:

1.⁠ ⁠Mejora de la seguridad nacional: Al tener acceso a información precisa sobre los pasajeros, las autoridades podrán detectar y prevenir posibles amenazas a la seguridad nacional.

2.⁠ ⁠Lucha contra la delincuencia: La identificación de pasajeros permitirá a las autoridades policiales localizar y detener a personas que buscan evadir la justicia.

3.⁠ ⁠Cooperación internacional: La ley facilitará la colaboración entre países en la lucha contra la delincuencia transnacional.

Para implementar esta ley, se deben establecer protocolos claros y seguros para la recopilación y transmisión de información. Los transportadores aéreos deben proporcionar datos precisos y actualizados sobre los pasajeros.

Es importante destacar que la ley debe garantizar la protección de los datos personales de los pasajeros y cumplir con las normativas de privacidad y seguridad de la información.

Este proyecto de ley propuesto viene a perfeccionar la regulación contenida en la ley número 21.610, que actualmente no aborda el control de pasajeros preventivo. Esta laguna legislativa impide que las autoridades realicen controles previos a las investigaciones policiales, lo que limita la eficacia en la lucha contra la delincuencia y la seguridad nacional.

La ley 21610 no establece un marco claro para el intercambio de información entre transportadores aéreos y autoridades policiales, lo que dificulta la identificación y localización de personas buscadas por delitos graves. La nueva ley propuesta busca llenar este vacío legal, permitiendo que las autoridades tengan acceso a información precisa sobre los pasajeros antes de que lleguen a su destino.

Al implementar un sistema de control preventivo, las autoridades podrán:

•⁠ ⁠Identificar y localizar a personas buscadas: gracias a la información proporcionada por los transportadores aéreos, las autoridades podrán detectar y detener a individuos peligrosos antes de que cometan delitos.

•⁠ ⁠Prevenir la evasión de la justicia: al tener acceso a información precisa sobre los pasajeros, las autoridades podrán evitar que personas buscadas por delitos graves escapen de la justicia.

•⁠ ⁠Mejorar la seguridad nacional: el control preventivo de pasajeros contribuirá a proteger la seguridad nacional, evitando la entrada de personas que puedan representar una amenaza para la sociedad.

La nueva ley propuesta es un paso importante hacia la mejora de la seguridad y la justicia en nuestro país. Al perfeccionar la regulación contenida en la ley número 21.610, podemos asegurar que nuestras autoridades tengan las herramientas necesarias para proteger a los ciudadanos y prevenir la delincuencia.

En conclusión, la necesidad de una ley que obligue a los transportadores aéreos a informar preventivamente de la identidad de los pasajeros es imperiosa. Esta medida contribuirá significativamente a la lucha contra la delincuencia y la protección de la seguridad nacional. Es hora de tomar medidas contundentes para garantizar la seguridad y la justicia en nuestra sociedad.

Es por los antecedentes antes expuestos, es que las diputadas y diputados patrocinante venimos en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único:** Modifíquese la ley 18.916 que establece el CODIGO AERONAUTICO, agregándose el siguiente artículo 90 TER, nuevo:

**Artículo 90 TER: Una vez finalizado el embarque de pasajeros, las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en el territorio nacional estarán obligadas a presentar a la Policía de Investigaciones de Chile, a Carabineros de Chile y al Ministerio Público, la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information), el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record) y los documentos que hace referencia el artículo 90 de esta ley, según fuera el caso.**

**Sin perjuicio de la obligación de información contenida en el inciso anterior, los transportadores aéreos de pasajeros estarán siempre obligados a informar, en cualquier momento y a requerimiento del Ministerio Público, las policías o el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sobre la identificación, lugar de embarque y destino de cada uno de los pasajeros que transporta, transportará o hubieran transportado.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CARLOS BIANCHI CHELECH**

**H. Diputado**

**Región de Magallanes y la Antártica Chilena.**